

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIA

Demandante: KATTY SOFÍA FERRER GONZÁLEZ madre de la menor SHAROL SOFÍA AGUIRRE
FERRER

Demandado: JOSÉ IGNACIO AGUIRRE REQUENA
No. 20001.31.10.001.2019.00076.00

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Entra esta agencia judicial a resolver el presente incidente de sanción que surgió con ocasión a la queja presentada por la demandante, en contra del pagador y /o gerente de la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS, en razón a que presuntamente no ha dado cumplimiento a la orden proferida por el despacho en providencia de fecha 8 de abril de 2019.

En efecto, este despacho en la citada providencia, ordenó al pagador de la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS descontar el 30% del salario y prestaciones devengados por el empleado JOSÉ IGNACIO AGUIRRE REQUENA y consignarlos en la cuenta de ahorro del Banco Agrario a favor de la demandante, a lo cual, según el escrito presentado por ella misma, el empleador canceló dichos dineros a la parte demandada y no dio cumplimiento a ordenado por este despacho judicial.

A lo anterior se ordenó abrir el presente Incidente, otorgándole al Director de Talento Humano de la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS, un término de 3 días para que emitiera un pronunciamiento al respecto. La parte incidentada dentro del citado termino, presentó sus respectivos descargos.

Surtido el trámite incidental se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del C. G del P., señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por su parte, el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, establece: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la anterior orden, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.**”*

Al respecto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia que: *“Los jueces están en la obligación de adoptar con premuras órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aún, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para el ‘sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes’”.*

En el caso que llama la atención del despacho, la inconformidad de la incidentante radica en el presunto incumplimiento por parte del pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS, por no dar cumplimiento a lo ordenado en providencia judicial de fecha 8 de abril de 2019. Al respecto el director de recursos humanos de la citada empresa en su escrito de descargos, argumenta que de acuerdo a lo manifestado en el escrito de apertura del presente asunto; se enviaron los oficios de comunicación de embargo a los correos electrónicos MAPFRE@mapfre.com.co, JMERINE@mapfre.com.co y MHENAO@mapfre.com.co los cuales no son los establecidos en el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales lo que es contrario a lo establecido por el artículo 291 del C. G. del P.

Desconociéndose por parte de su compañía, la orden impartida en los oficios 0969 de 16 de mayo, 22 de octubre de 2019 y 13 de febrero de 2020.

Del estudio del expediente, se observa a folio 73 el oficio de notificación 0183 de fecha 13 de febrero de 2020; dirigido al tesorero pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS los que fueron remitidos por correo certificado 472 guía RA240978170DO con la anotación "Devuelta" no existe número.

Por auto de 4 de marzo de 2020; se ordena oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías de Colombia COLFONDOS, para que aplicara el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado JOSÉ IGNACIO AGUIRRE REQUENA limitándose la medida a \$5.000.000, oo como quedó establecido en auto de 8 de abril de 2019; decisión que le fuere notificada por oficio 0298 de 4 de marzo del mismo año.

Revisándose el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS desde el 27 de mayo de 2020, ha venido realizando los descuentos ordenados al ejecutado y a corte 26 de enero de 2021 ha cancelado a la ejecutante la suma de \$5.000.000, oo dando cumplimiento a la orden impartida por proveído de 8 de abril de 2019.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000642970	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2020	04/06/2020	\$ 583.641,00
424030000648290	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	03/07/2020	\$ 583.641,00
424030000648360	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/07/2020	23/07/2020	\$ 583.641,00
424030000648311	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2020	31/08/2020	\$ 583.641,00
424030000648119	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2020	30/09/2020	\$ 583.641,00
424030000648173	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	28/10/2020	\$ 583.641,00
424030000663480	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	02/12/2020	\$ 583.641,00
424030000663547	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	03/01/2021	\$ 583.641,00
424030000663735	49700480	KATTY SOFIA FERRER GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2021	03/02/2021	\$ 330.872,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00

En consideración a lo anterior, concluye este despacho que el pagador de la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS, dio cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, a partir del día 27 de mayo de 2020 cuando recibió el oficio donde se ordenó la medida; lo anterior se sustenta en los pagos efectuados a la demandante, que se demuestran con la relación de pagos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia la cancelación de los mismos a la parte demandante por la suma de (\$5.000.000,oo), dichos dineros fueron descontados por el pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS desde el mes de mayo del año 2020 hasta el mes de enero de 2021, concluyéndose de esta manera, que MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS ha dado cumplimiento a la orden impartida, siendo así, no es posible endilgarle ningún tipo de responsabilidad a la parte incidentada.

Por lo anteriormente expuesto, el *Juzgado Primero de Familia de esta ciudad*,

R E S U E L V E

PRIMERO: No sancionar al Director de Recursos Humanos de la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: AUMENTO DE CUOTA
Demandante: TATIANA RIVERO LARA, madre de ISABELLA ARAUJO RIVERO
Demandado: PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ
No. 20001.31.10.001.2016.00295.00

Veintitrés (23) de febrero dos mil diecisiete (2017).-

FÍJESE el día Treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (8:00 am), para continuar con la diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Sacr

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. 0357

Señor:
GERENTE, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE DE LA IPS MEDICAL HOMECARE
CARRERA 19 E No. 7ª-29 LA ESPERANZA
CIUDAD

REF: AUMENTO DE CUOTA

Demandante: TATIANA RIVERO LARA, madre de ISABELLA ARAUJO RIVERO

Demandado: PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ

No. 20001.31.10.001.2016.00295.00

Atentamente me permito notificarle a usted, la providencia de la fecha dictada dentro del trámite de incidente de sanción se resolvió: *“PRIMERO: No sancionar al Representante Legal de la empresa IPS MEDICAL HOMECARE, señor PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: NO habrá condena en costas”.

Cordialmente,

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria.

Sacr.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a765097150d0289b17b14dee3f0b302754e3e40f091759828c6f46cccec5db**

Documento generado en 18/02/2021 04:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>